

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 22

PARN-034

ESTADO No. 034
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 07 de JULIO de 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	JJR-09261	ADALBERTO PAVA GUERRERO Y CARLOS ALBERTO BERDUGO ORDUZ	4	06-jul-17	PARN-1023	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, en atención a las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico PARN No.666 del 20 de junio de 2017 en el informe de visita de fiscalización integral No. PARN- 015-PJBC-2017, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Informar a los titulares mineros, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día diez (10) de abril de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN- 015-PJBC-2017, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes 2.2 No Aprobar 2.2.1 El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodos comprendidos entre el 27 de abril de 2014 al 26 de abril de 2015 y el 17 de abril de 2015 al 26 de abril de 2016, por las razones expuestas en el numeral 1.1 del presente Auto. 2.2.2 El pago por concepto de faltante de la visita de fiscalización requerida en Auto PARN No. 0665 del 25 de julio de 2012, por las razones expuestas en el numeral 1.7 del presente Auto. 2.2.3 El pago por concepto de faltante de la visita de fiscalización requerida en la Resolución No. 0012 del 09 de mayo de 2013, por las razones expuestas en el numeral 1.7 del presente Auto. 2.3 No aceptar: El complemento al PTO allegado por los titulares mediante radicado No. 20179030006552 del 31 de enero de 2017, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.5 del presente Auto.



					2.4 Aprobar 2.4.1 El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración periodos comprendidos entre el 27 de abril de 2011 al 26 de abril de 2012, del 27 de abril de 2012 al 26 de abril de 2013 y el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 27 de abril de 2013 al 26 de abril de 2014. 2.4.2 Los formatos básicos minero semestral y anual de 2015 y semestral de 2016. 2.5 Aceptar: Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II y III trimestre de 2016. 2.6 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.6.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017 2.6.2 El Formato Básico Minero anual de 2016, el anual con su respectivo plano de labores mineras. 2.6.3 El complemento al PTO de conformidad con lo indicado en el numeral 1.5 del presente Auto. 2.6.4 El pago por la suma de CIENTO CUARENTA MIL DOCE PESOS M/CTE. (\$140.012) por concepto de faltante de la visita de fiscalización requerida mediante Auto 0665 del 25 de julio de 2012. 2.6.5 El pago por la suma de CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$104.547) por concepto de faltante en el pago de la visita de fiscalización requerida la Resolución No. 0012 del 09 de mayo de 2013. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.7 Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la casual de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>; específicamente por el no pago oportuno del canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje lo que generó un faltante por las sumas de TRECE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$13.545) y SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$71.607); respectivamente; esto más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes 2.8 Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la casual de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <i>"el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"</i> específicamente para que alleguen la renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 27 de junio de 2017; con las condiciones descritas en el numeral 1.4 del presente Auto. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a
--	--	--	--	--	--

					partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes 2.9 Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la casual de caducidad del literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <i>"el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión"</i>, específicamente por cuanto los titulares no han presentado el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental o en su defecto certificado de estado del trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días; no obstante previo requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1321 del 14 de julio de 2014. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes 2.10 Comunicar a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. JJR-09261, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 16 hectáreas 7488 metros cuadrados. 2.11 Informar al área de financiera de la Agencia Nacional de Minería, que los titulares mineros efectuaron el pago de visitas de fiscalización por las sumas de \$311.020 y \$232.239, mediante consignaciones No. (92)02500114442706 y (92)02500114442672 a la cuenta No. 457869995458 del Banco Davivienda, con el fin de que proceda a realizar el respectivo traslado de estas sumas a la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, cuenta esta dispuesta para el recaudo de visita de fiscalización. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	EKK-122	SAMUEL FERNANDO LOPEZ DIAZ	1	06-jul-17	1. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM- se procede a: 2.1. Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. EKK-122, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 100 hectáreas y 1377 metros cuadrados. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de



						Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	822-15	CARMEN CECILIA SAENZ MEDINA	1	06-jul-17	PARN-1025	2. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM- se procede a: 2.1. Se comunica a la titular minera que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. 0822-15, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 8.257 M3 se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	826-15	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	2	06-jul-17	PARN-1026	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, en atención a las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico PARN No. 0490 del 17 de mayo de 2017, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aceptar: Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2015 y I, II, III y IV trimestre de 2016 2.2 Aprobar: 2.2.1 Formato Básico Minero semestral de 2015. 2.2.2 La póliza minero ambiental No. 51-43-101000725 expedida por la Compañía Seguros del Estado con vigencia hasta el 07 de octubre de 2017. 2.3 No aprobar; 2.3.1 El formato básico minero anual de 2015, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto. 2.3.2 El pago por concepto de faltante de la visita de fiscalización requerida mediante Auto 0395 de fecha 23 de mayo de 2012, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.6 del presente Auto. 2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.4.1 El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2017 2.4.2 La corrección del FBM anual de 2015, por cuanto el número de matrícula profesional del Ingeniero que firma

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 5 - de 22

					el plano de labores mineras no corresponde al profesional que firma el Formato (Cesar Augusto López) 2.4.3 Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, el anual con su respectivo plano de labores mineras. 2.4.4 El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a 90 días 2.4.5 El pago por la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$3.884) por concepto de faltante de la visita de fiscalización requerida mediante Auto 0395 de fecha 23 de mayo de 2012. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 Informar al titular que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, debe efectuarse de manera digital en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero – FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". 2.6 Comunicar al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. 00826-15, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 60.000 toneladas se clasifica en MEDIANA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	1179-15	MARIA HERMENCIA MERCHAN PEÑA	2	06-jul-17	PARN-1027 2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, en atención a las recomendaciones efectuadas en los Conceptos Técnicos PARN Nos. 2144 del 29 de diciembre de 2016 y 495 del 18 de mayo de 2017, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 No aprobar: 2.1.1. Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2014 y 2015, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto. 2.1.2 La póliza de cumplimiento No. 51-43-101000877 expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el 12 de junio de 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto. 2.2 Aceptar: 2.2.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II, III trimestre de 2015, IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017.



					2.2.2 El informe de cumplimiento de los requerimientos sobre seguridad e higiene minera, realizados en el numeral 2.5 del auto 1331 del 06 de agosto de 2015, allegado mediante radicado No. 20159030069952 del 08 de octubre de 2015. 2.2.3 El informe de cumplimiento de los requerimientos sobre seguridad e higiene minera, realizados en el numeral 2.3 del Auto PARN No 1312 del 17 de junio de 2016, allegado mediante radicado No. 20169030066912 del 12 de septiembre de 2016. 2.3 Aprobar: El Formato Básico Minero semestral de 2015. 2.4 Requerir bajo apremio de multa a la titular, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.4.1 Un pronunciamiento respecto del porque en el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2016 indica que declara sobre RECEBO; en su defecto allegar la respectiva corrección del formulario en mención. 2.4.2 La modificación de los planos de labores mineras anuales de 2014 y 2015, correspondientes a los FBM de las anuales indicadas. 2.4.3 Los Formatos Básicos Mineros semestral de 2014, y semestral y anual de 2016, el anual con su respectivo plano de labores mineras. 2.4.4 La modificación póliza de cumplimiento No. 51-43-101000877 expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el 12 de junio de 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 Informar a la titular que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales <u>causados a partir del primer semestre de 2016</u>, debe efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados." 2.6 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la casual de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; específicamente por el pago extemporáneo de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2015, I, II y III trimestre de 2016, lo que genero faltantes en la sumas de \$831, \$2.234, \$1.026, \$655 respectivamente; para un total de CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$4.746,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 7 - de 22

						De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes 2.7 Comunicar a la titular minera que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. 1179-15, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual o material removido de 1465,2 toneladas se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	GB9-101	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	3	06-jul-17	PARN-1028	1. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y N° 329 del 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 2.1 Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a a IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.2 Aprobar Los FBM correspondientes al anula de 2011 y semestral de 2016, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.2 del presente proveído. No aprobar El FBM anual de 2016. de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.2 del presente proveído. E Programa de Trabajos y Obras – PTO, para la integración de las áreas de los títulos GB9-101 Y GB9-10081X, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. 2.4 Requerir al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 El plano de labores mineras anual de 2016. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.5 Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de integración de áreas de los títulos GB9-101 y GB9-10081X, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído conforme a las prescripciones del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, allegue la corrección del Programa de Trabajos y Obras – PTO, de acuerdo a las características indicadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARN N° 576 de fecha 01 de junio de 2017, y 1.4 del presente acto administrativo.



					2.6 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el <i>no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>, específicamente por no renovar la póliza minero ambiental N° 51-43-101000091 de Seguros del Estado S.A., la cual se encuentra vencida desde el 22 de septiembre de 2016; para la renovación de la póliza deberá tener en cuenta las características descritas en el numeral 1.3 del presente Auto. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.7 Informar al titular que en posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento de fondo dentro de los tramites de multa iniciaos a través de Auto PARN N° 0799 de 07 de mayo de 2014, por no allegar el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión, o en su defecto, certificado de tramite con vigencia no superior a 90 días; y Auto PARN N° 2192 de 12 de agosto de 2016, por no acreditar el pago de (\$270.236) m/cte, por concepto del faltante ocasionado por el pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida a través de la Resolución N° 0012 de 09 de mayo de 2013. 2.8 Comunicar al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energia, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. GB9-101, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 41 hectáreas y 4556,5 metros cuadrados. 2.9 Informar al titular que en posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, emitirá pronunciamiento respecto del trámite de Integración de las áreas de los títulos GB9-101 y GB9-10081X, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.7.1 del presente proveído. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.	
AUTO	1119-15	SOCIEDAD LADRILLOS EL ZIPA LTDA	1	06-jul-17	PARN-1029	3. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería - ANM- se procede a: 2.1. Se comunica a la titular minera que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energia, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. 01119-15, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 24.000 M3 se clasifica en PEQUEÑA

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 9 - de 22

						MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	1424-15	EDUARDO DIAZ DIAZ	1	06-jul-17	PARN-1030	4. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM- se procede a: 2.1. Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. 1424-15, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 4.752 Toneladas se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	1289-15	JENARO SIACHOQUE HERNANDEZ	1	06-jul-17	PARN-1031	5. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM- se procede a: 2.1. Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. 1289-15, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 5 hectáreas y 4700 metros cuadrados. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	GCI-142	HECTOR OBANDO	1	06-jul-17	PARN-1032	6. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la



						Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM- se procede a: 2.1. Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. GCI-142, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en MEDIANA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 870 hectáreas y 5727,5 metros cuadrados. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	DG9-102	JOSE ROBINSON SUAREZ Y LUIS ENRIQUE MONTAÑO	1	06-jul-17	PARN-1033	7. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM- se procede a: 2.1. Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. DG9-102, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en MEDIANA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 264 hectáreas y 5003 metros cuadrados. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FCN-101	EDUARDO HELI PASACHOA MURILLO	1	06-jul-17	PARN-1034	8. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM- se procede a: 2.1. Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. FCN-101, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 28.187,28 Toneladas se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 11 - de 22

						Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FH9-121	RAFAEL MARIA DAZA MONTENEGRO	1	06-jul-17	PARN-1035	9. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM- se procede a: 2.1. Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. FH9-121, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 60 hectáreas y 3101,5 metros cuadrados. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FLO-093	ASCENCIO GUTIERREZ DUSSAN, MARIA DEL SOCORRO ORTIZ MARIQUE Y GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ SANDOVAL	1	06-jul-17	PARN-1036	2. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 2.1. Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión FLO-093, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 24.377 toneladas se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	1027T	ANA CECILIA TORRES CRISANCHO, INDALECIO LEON PONGUTA JOSE GARDOL LEON PONGUTA LUIS FERNANDO LEON	1	06-jul-17	PARN-1037	REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 2.2. Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de



		BARRERA				2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato en virtud de aporte, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 18 hectáreas y 3126,5 metros cuadrados. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	IFS-14411	SERVICUSIANA LTDA	1	06-jul-17	PARN-1038	2. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica a la titular minera que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión IFS-14411, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 67.500 m3 se clasifica en MEDIANA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	JK4-15041	RAMIRO ANTONIO GUTIERREZ MORA	1	06-jul-17	PARN-1039	2. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica al titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión JK4-15041, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo de 25.000 M3 se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	JJO-08171	VICTOR MANUEL CASAS ABRIL Y JOSE MAURICIO	1	06-jul-17	PARN-1040	3. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 13 - de 22

		GONZALEZ RODRIGUEZ				Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión JJO-08171, se encuentra en etapa de construcción y montaje, y comprende un área equivalente a 47 hectáreas y 3215 metros cuadrados, se clasifica como de PEQUEÑA MINERÍA Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	J18-16581	MARIA BEATRIZ PEREZ DE ACEVEDO	1	06-jul-17	PARN-1041	4. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 4.1. Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión J18-16581, se encuentra en etapa de exploración, y comprende un área equivalente 31 hectáreas y 4468 metros cuadrados, se clasifica como de PEQUEÑA MINERÍA Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	DHR-111	SOCIEDAD TIERRA GOCEN LTDA	1	06-jul-17	PARN-1042	REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica al (o a los) titular(es) minero(s) que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión DHR-111, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 59 hectáreas y 4356,5 metros cuadrados Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite



						pertinente.
AUTO	EGO-111	MISAEL DIAZ NOVA	1	06-jul-17	PARN-1043	REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 4.3. Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión EGO-111, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 97 hectáreas y 2789 metros cuadrados. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	EDF-091	ALFONSO SILVA ORDUÑA Y HECTOR ALVFONSO ACEVEDO GODILLO	1	06-jul-17	PARN-1044	REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 4.4. Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión EDF-091, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 17 hectáreas y 253 metros cuadrados. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	DLK-112	ALEX RAMIRO OBANDO SANCHEZ, CARLOS GUILLERMO PORRAS MONTERO, HECTOR OBANDO Y NESTOR ULLOA VILLAMIL, ONESIMO PEÑA VIRGUEZ	1	06-jul-17	PARN-1045	REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 4.5. Se comunica al (o a los) titular(es) minero(s) que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión DLK-112, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 22 hectáreas y 1082 metros cuadrados. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 15 - de 22

						de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	HH8-15561	JORGE ANDRES GOMEZ MARIÑO Y ULISES GOMEZ BAEZ	1	06-jul-17	PARN-1046	5. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión HH8-15561, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 35.080 M3 se clasifica en MEDIANA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	DCB-071	INVERSIONES CIVILES E INDUSTRIALES LIMITADA CIVIL LTDA	1	06-jul-17	PARN-1047	REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 5.1. Se comunica a la titular minera que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión DCB-071, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 95 hectáreas y 7986 metros cuadrados. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	HH4-10411	MATERILES Y CONSTRUCCIONES ASOCIADOS S.A. -M.C. ASOCIADOS S.A.	1	06-jul-17	PARN-1048	6. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica al (o a los) titular(es) minero(s) que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión HH4-



						10411, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 50.000 M3 se clasifica en MEDIANA MINERÍA . Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	JC4-11351	LUIS ALBERTO CAMACHO CARDENAS, RAFAEL CAMACHO CARDENAS, GUILLERMO CAMACHO CARDENAS Y PEDRO ANTONIO CAMACHO CARDENAS	1	06-jul-17	PARN-1049	REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 6.1. Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión JC4-11351, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA , en vista a que comprende un área de 4 hectáreas y 8848 metros cuadrados. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente
AUTO	II7-16331	MARCO FIDEL SALAMANCA SUAREZ Y MARI CARMENZA VIASUS MOLINA	1	06-jul-17	PARN-1050	1. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 2.1. Se comunica a titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y como quiera que el contrato de concesión N° II7-16331 no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA , en vista a que comprende un área de 15 hectáreas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	HAV-101	PRODICARBONES LTDA	1	06-jul-17	PARN-1051	7. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 17 - de 22

						Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica a la sociedad titular que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. HAV-101, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 29952 toneladas, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	GBE-083	WILSON GAVIDIA MONTAÑA	1	06-jul-17	PARN-1052	2. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y como quiera que el contrato de concesión N° GBE-083 no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 98.8417 hectáreas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	EDG-091	ESMERALDAS DE COSCUEZ LTDA	1	06-jul-17	PARN-1053	3. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica a la sociedad titular que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y como quiera que el contrato de concesión N° EDG-091 no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 28.1586 hectáreas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite



						pertinente.
AUTO	EHF-132	GLADYS MARIELA GONZALEZ CORTES, Y CESAR IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ	1	06-jul-17	PARN-1054	4. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y como quiera que el contrato de concesión N° EHF-132 no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 13.2347 hectáreas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente
AUTO	GFR-131	RICARDO HUMBERTO BONILLO RIVEROS	1	06-jul-17	PARN-1055	5. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 2.2. Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y como quiera que el contrato de concesión N° GFR-131 no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en MEDIANA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 481.8288 hectáreas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	JLM-16131	HUGO RAMOS CORTES Y FABIO GONZALES CUBILLOS	1	06-jul-17	PARN-1056	6. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y teniendo en cuenta que el contrato de concesión N° JLM-10331 se encuentra en etapa construcción y montaje y comprende un área equivalente a 268.1486 hectáreas, se clasifica como de MEDIANA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página - 19 - de 22

						Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	KJJ-09131	MIGUEL ANGEL GARCIA GARAY	2	06-jul-17	PARN-1057	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, en atención a las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico PARN No.666 del 20 de junio de 2017 en el informe de visita de fiscalización integral No. PARN- 015-PJBC-2017, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Informar a los titulares mineros, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día diez (10) de abril de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN- 015-PJBC-2017, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes 2.2 No Aprobar 2.2.1 El pago del canon superficialario correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodos comprendidos entre el 27 de abril de 2014 al 26 de abril de 2015 y el 17 de abril de 2015 al 26 de abril de 2016, por las razones expuestas en el numeral 1.1 del presente Auto.



					2.2.2 El pago por concepto de faltante de la visita de fiscalización requerida en Auto PARN No. 0665 del 25 de julio de 2012, por las razones expuestas en el numeral 1.7 del presente Auto. 2.2.3 El pago por concepto de faltante de la visita de fiscalización requerida en la Resolución No. 0012 del 09 de mayo de 2013, por las razones expuestas en el numeral 1.7 del presente Auto. 2.3 No aceptar: El complemento al PTO allegado por los titulares mediante radicado No. 20179030006552 del 31 de enero de 2017, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.5 del presente Auto. 2.4 Aprobar 2.4.1 El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración periodos comprendidos entre el 27 de abril de 2011 al 26 de abril de 2012, del 27 de abril de 2012 al 26 de abril de 2013 y el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 27 de abril de 2013 al 26 de abril de 2014. 2.4.2 Los formatos básicos minero semestral y anual de 2015 y semestral de 2016. 2.5 Aceptar: Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II y III trimestre de 2016. 2.6 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.6.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017 2.6.2 El Formato Básico Minero anual de 2016, el anual con su respectivo plano de labores mineras 2.6.3 El complemento al PTO de conformidad con lo indicado en el numeral 1.5 del presente Auto. 2.6.4 El pago por la suma de CIENTO CUARENTA MIL DOCE PESOS M/CTE. (\$140.012) por concepto de faltante de la visita de fiscalización requerida mediante Auto 0665 del 25 de julio de 2012. 2.6.5 El pago por la suma de CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$104.547) por concepto de faltante en el pago de la visita de fiscalización requerida la Resolución No. 0012 del 09 de mayo de 2013. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.7 Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; específicamente por el no pago oportuno del canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje lo que generó un faltante por las sumas de TRECE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$13.545) y SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$71.607) respectivamente; esto más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes
--	--	--	--	--	--



					2.8 Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la casual de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <u>"el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"</u> específicamente para que alleguen la renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 27 de junio de 2017; con las condiciones descritas en el numeral 1.4 del presente Auto. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes 2.9 Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la casual de caducidad del literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <u>"el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión"</u>, específicamente por cuanto los titulares no han presentado el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental o en su defecto certificado de estado del trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días; no obstante previo requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1321 del 14 de julio de 2014. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes 2.10 Comunicar a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1686 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Unico Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. JJR-09261, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 16 hectáreas 7488 metros cuadrados. 2.11 Informar al área de financiera de la Agencia Nacional de Minería, que los titulares mineros efectuaron el pago de visitas de fiscalización por las sumas de \$311.020 y \$232.239, mediante consignaciones No. (92)02500114442706 y (92)02500114442672 a la cuenta No. 457869995458 del Banco Davivienda, con el fin de que proceda a realizar el respectivo traslado de estas sumas a la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, cuenta esta dispuesta para el recaudo de visita de fiscalización. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	--

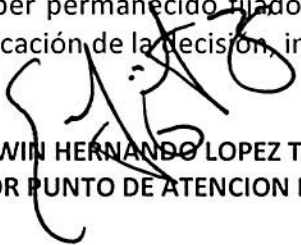
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 22 - de 22

AUTO	JDN-09121X	GRACIELA RINCON	2	06-jul-17	PARN-1058	2. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 2.1. Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. EKK-122, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 100 hectáreas y 1377 metros cuadrados. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
------	------------	-----------------	---	-----------	-----------	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **07 DE JULIO DE 2017**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


EDWIN HERNANDO LOPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica